



# Municipalidad Provincial de Canchis

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 146-2020-A-MPC.

Sicuaní, 22 de julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.



**VISTO:** El expediente administrativo N° 20363, de fecha 09 de diciembre del 2019, el servidor ELISEO OSCO CHOQUE, solicita sinceramiento de la Remuneración Reunificada, Informe N° 023-MPC-GAF-SGRH-UE-2020, de fecha 23 de enero del 2020, el encargado de la Unidad de Escalafón, Tec. Policarpo Champi Huamán; Informe N° 057-2020-URBS/SGRH-GAF-MPC, de fecha 10 de enero del 2020, de Ronald M. Beltrán Vargas de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Informe N° 0130-2020-SGRH-MPC/C, de fecha 11 de febrero del 2020, el CPC. Carlos H. Carrasco Choque, Sub Gerente de Recursos Humanos; quien solicita se eleve el correspondiente acto resolutorio, Opinión Legal N° 117-2020-OAJ-MPC/lqz, de la Abog. Lorena Quispe Zevallos, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica – MPC, quien emite opinión legal respecto del sinceramiento de Remuneración Reunificada, y;

### CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. **“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”**.
2. Que, en concordancia con la autonomía política, económica y administrativa de la que gozan los gobiernos locales, el Art. 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
3. Que, así mismo el Art. 39° del cuerpo normativo en referencia establece **“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”**. Que, asimismo el art. 39 del mismo cuerpo normativo establece **“Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”**.
4. Que, el art. 24° de la Constitución Política del Perú, referido a los derechos del trabajador, la misma establece que **“El trabajador tiene derechos a una remuneración equitativa y suficiente que procura para él y su familia, el bienestar familiar y espiritual”**.
5. Que, es preciso hacer notar que son tres (3) los instrumentos normativos que definen el Sistema de Pagos del Régimen al que pertenece el solicitante y tenemos: 1) el Decreto Legislativo N° 276, 2) el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y 3) el D.S. N° 051-91-PCM, dichos instrumentos normativos se complementan entre sí.
6. Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, el mismo establece lo siguiente:  
*Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.*  
*El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.*  
*Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.*  
*Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.*
7. Que, por su parte el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se considera:  
*a) Remuneración Total Permanente es aquella: (i) cuya percepción es regular en su monto, (ii) permanente en el tiempo y (iii) se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la (1) Remuneración Principal, (2) Bonificación Personal, (3) Bonificación Familiar, (4) Remuneración Transitoria para Homologación y (5) la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.*





# Municipalidad Provincial de Canchis



b) Remuneración Total es aquella que está constituida por: la (i) Remuneración Total Permanente y (ii) los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

8. Que, en esta misma línea, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, aprobó la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones conforme a la estructura siguiente: a

- a) REMUNERACION PRINCIPAL: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada.
- b) TRANSITORIA PARA LA HOMOLOGACION.
- c) BONIFICACIONES: Personal, Familiar y Diferencial.
- d) BENEFICIOS: Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, Aguinaldos y Compensación por Tiempo de Servicios

9. Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 4° y 5° define la Remuneración Principal y la Remuneración Principal: la remuneración Principal es la compensación que percibe el trabajador y resulta de adicionar la Remuneración Básica y la Remuneración Reunificada. La Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar.

10. Que, conforme al Informe N° 057-2020-URBBS/SGRH-GAF-MPC, emitido por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Beneficios sociales, nos muestra la estructura actual de la planilla única de pagos del servidor nombrado Eliseo Osco Choque, en la cual se visualiza conceptos remunerativos permanentes que efectivamente representará más del 50% de su remuneración, cuya fuente de derecho lo constituyen los pactos colectivos. Estos conceptos se encuentran registrados en la planilla en casilleros independientes afectando su derecho a percibir una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), con ello se puede colegir que conforme a la normativa vigente la remuneración reunificada se encuentra desactualizada y precisa su reordenamiento e integración en un solo concepto, conforme al artículo 6° del vigente D.S. N° 057-86-PCM, la misma que se muestra en el siguiente cuadro:

N°	CONCEPTO REMUNERATIVO	
01	BASICO	50.01
02	REUNIFICADA	23.03
03	REFRIGERIO Y MOVILIDAD (RF. MOV)	5.00
04	CARRERA PROFESIONAL (C. PROF.)	0.00
05	TRANSITORIA PARA LA HOMOLOGACION (TRAN. H.)	787.63
06	PACTO COLECTIVO (P.C)	709.96
07	COSTO DE VIDA (COS.VI.)	252.00
08	PACTO COLECTIVO 2015 27% (P.C. 27%)	493.46
09	PACTO COLECTIVO 2016 10% (P.C. 10%)	232.11
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>2553.20</b>

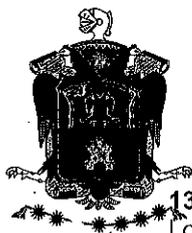
11. Que, conforme a lo señalado en el numeral anterior, consideramos que requiere Sinceramiento de Conceptos que pasen a integrar la Reunificada, dicho sinceramiento no tiene efecto presupuestal inmediato, sino a largo plazo, ya que sirve exclusivamente para el cálculo del beneficio de compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para el servidor público al momento de su cese o jubilación.

Por lo que conforme al artículo 6° del D.S. N° 057-86-PCM, la Remuneración Reunificada del empleado nombrado Eliseo Osco Choque debe sincerarse integrándose en la Planilla Única de pagos lo siguientes conceptos:

N°	CONCEPTO REMUNERATIVO	
01	REUNIFICADA	23.03
02	REFRIGERIO Y MOVILIDAD (RF. MOV)	5.00
03	PACTO COLECTIVO (P.C)	709.96
04	PACTO COLECTIVO 2015 27% (P.C. 27%)	493.46
05	PACTO COLECTIVO 2016 10% (P.C. 10%)	232.11
06	CARRERA PROFESIONAL (C. PROF)	0.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1463.56</b>

12. Que, la solicitud del servidor nombrado Eliseo Osco Choque, bajo el Régimen de la Ley de Bases de la carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con decreto Supremo N° 005-90-PCM, se encuentra conforme a Ley, para ser más específico se ajusta a la estructura remunerativa establecida en el artículo 6° del vigente D.S. N° 057-86-PCM, por lo que la oficina de asesoría jurídica de la MPC, considera que deviene en procedente atender el Sinceramiento de la Remuneración Reunificada como resultado de integrar los cinco (5) conceptos adicionales a la reunificada con sus respectivos montos reales, debiéndose aprobar administrativamente mediante expedición de la Resolución de Alcaldía por el Titular de la Entidad.





# Municipalidad Provincial de Canchis

13. Que, con Opinión Legal N° 117-2020-OAJ-MPC/lqz, de fecha 25 de febrero de 2020, de la Abog. Lorena Quispe Zevallos, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, quien emite opinión legal con respecto de Sinceramiento de Remuneración Reunificada, OPINANDO PROCEDENTE la Solicitud de Sinceramiento de la Remuneración reunificada en la Planilla Única del Servidor nombrado Eliseo Osco Choque, debiendo integrarse a la remuneración Reunificada los siguientes conceptos:

N°	CONCEPTO REMUNERATIVO	
01	REUNIFICADA	23.03
02	REFRIGERIO Y MOVILIDAD (RF. MOV)	5.00
03	PACTO COLECTIVO (P.C)	709.96
04	PACTO COLECTIVO 2015 27% (P.C. 27%)	493.46
05	PACTO COLECTIVO 2016 10% (P.C. 10%)	232.11
06	CARRERA PROFESIONAL (C. PROF)	0.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1463.56</b>

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud de Sinceramiento de la Remuneración Reunificada en la Planilla Única del Servidor nombrado Eliseo Osco Choque, debiendo integrarse a la remuneración Reunificada los siguientes conceptos:

N°	CONCEPTO REMUNERATIVO	INGRESOS
01	REUNIFICADA	23.03
02	REFRIGERIO Y MOVILIDAD (RF. MOV)	5.00
03	PACTO COLECTIVO (P.C)	709.96
04	PACTO COLECTIVO 2015 27% (P.C. 27%)	493.46
05	PACTO COLECTIVO 2016 10% (P.C. 10%)	232.11
06	CARRERA PROFESIONAL (C. PROF)	0.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1463.56</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Conforme a las recomendaciones de la Opinión Legal **DISPONER** a la Unidad de Escalafón de la Municipalidad provincial de Canchis, que la futura Planilla Única de Pagos y Boleta de Pago del Servidor Eliseo Osco Choque deberá quedar resumida y ordenada de la siguiente manera:

N°	CONCEPTO REMUNERATIVO	INGRESOS
01	REMUNERACION BASICA	50.01
02	REMUNERACION REUNIFICADA	1463.56
03	TRANSITORIA PARA LA HOMOLOGACION (TRAN. H.)	787.63
04	COSTO DE VIDA (COS.VI.)	252.00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>2553.20</b>

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, en coordinación con las demás unidades orgánicas pertinentes den cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución e implementen las acciones necesarias para su cumplimiento, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo o de administración que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas de la Municipalidad cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.**

C.C.  
Alcaldía  
Ger. Municipal.  
Ger. Administración.  
Asesoría Jurídica.  
Sub Ger. RRHH  
Servidor nombrado.  
Archivo.  
JQCc/zs



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

JORGE QUISPE CCALLO  
DNI. 41006308  
ALCALDE

Abog. Anani Zevallos Sifuentes  
SECRETARIA GENERAL